



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, 25 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS

Para dictar sentencia en el marco del **expediente Nro. 53802/2023** seguido a **Fabio Gastón González** (argentino, titular del DNI n° 39.833.702, nacido el nacido el 23 de diciembre de 1995, hijo de Ramón Leguizamón y Lorena González, actualmente detenido en la División Unidad Operativa Federal de Pinamar, con Prio. Pol. RH 327866 y Prio. Reinc. O7240656, con domicilio real sito en De las Nayades n° 1759, Pinamar, PBA) que tramita ante este Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Nro. 12, de cuyo estudio

RESULTA:

El Ministerio Público Fiscal, en su representación ejercida por auxiliar fiscal Joaquín Buitrago por la Fiscalía General Nro. 12, formuló una propuesta de pena a tenor de la ley 24.825.

Solicitó la imposición de la pena de quince días de prisión de efectivo cumplimiento y costas en orden al delito de hurto simple en grado de tentativa en calidad de autor (Arts. 42, 45 y 162 CP).

A razón de lo expuesto, se recibió al imputado en audiencia de visu a tenor del Art. 41 del CPN y, en dicha ocasión, ratificó los términos del acuerdo, los alcances y las consecuencias jurídicas del caso.

Y CONSIDERANDO:

I.- HECHO ATRIBUIDO

Se le imputa a Fabio Gastón González haber intentado apoderarse de distintas pertenencias de Elvio Eugenio Murdocca, el día 24 de septiembre de 2023, a las 02.50 horas, en el predio de Obras Sanitarias, ubicado en Avenida Del Libertador 7395 de esta ciudad.

En efecto, en esa ocasión, la víctima estaba trabajando como empleado de seguridad privada por un evento y había dejado su mochila apoyada junto a una reja que lindaba con la vía pública.

González ingresó al predio, tomó la mochila de la víctima y se retiró del lugar caminando; pero, al poco tiempo fue interceptado e identificado por la Oficial Diana Báez, porque el imputado estaba ocasionando disturbios.

En esa ocasión Murdocca se acercó hasta allí, reconoció la mochila que el imputado llevaba puesta en la espalda como de su propiedad y, en consecuencia, le dijo a la policía qué había sucedido, por lo que Báez solicitó apoyo al lugar y, junto con la colaboración de los policías Tejada y Soria, formalizó la detención



de González y el secuestro de los bienes que había sustraído. Murdocca sostuvo que en el interior de su mochila guardaba una linterna, un buzo, un termo y dos cuadernos; todo lo cual recuperó.

II.ELEMENTOS DE PRUEBA

La presente casusa se inició el 24 de septiembre de 2023 bajo sumario policial 552555/2023 (Comisaría Vecinal 13B de la PCABA), tramitó con anterioridad por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 54, y se elevó a este tribunal, bajo trámite de flagrancia, el 17 de marzo pasado.

Obra en autos las declaraciones testimoniales de

- Oficial Primero, Rita Damiana Tejada (Fs. 1)
- Nicolás Sergio Wawryszczuk (Fs 4)
- Ariel Matías Bianco (fs 5)
- Oficial Matías Luis Soria (fs 6)
- Oficial Daiana Baez (Fs 9)
- Elvio Eugenio Murdocca (fs 10)

Además, se cuenta con la siguiente prueba de índole instrumental, documental y pericial:

- acta de detención, fs. 3.
- acta de secuestro, fs 7.
- croquis de fs. 8.
- Lectura de derechos, fs. 12
- Fotografías del imputado fs. 13/15
- Informe social fs. 22
- Informe médico legal fs. 27
- Informe pericial fs. 36
- Fotografías de fs. 37/38
- el informe socio ambiental, en el incidente respectivo.

• III.- VALORACIÓN PROBATORIA

En primer lugar, se cuenta con la versión de la Oficial **Daiana Baez**, quien narró que, al observar un altercado en las inmediaciones del estado Obras Santiarias, en la fecha y horario indicados anteriormente, se dirigió al sitio e identificó al imputado. En esa ocasión, se le acercó la víctima quien le narró que, momentos antes, le habían sustraído una mochila con sus pertenencias, la cual





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL

era idéntica a la que llevaba el prevenido y, al abrirla, hallaron todas sus pertenencias.

Coincide con el relato **Elvio Eugenio Murdocca**, quien sostuvo que, en tal ocasión, mientras se desempeñaba como empleado de seguridad en el referido estadio, dejó una mochila con varios elementos de su propiedad en su interior sobre la reja de ingreso de ambulancias; pero, en un momento, notó que no estaba, motivo por el cual observó que una de las hojas de la reja estaba corrida y se dirigió en la búsqueda de sus pertenencias hasta que lo halló, instantes después, retenido por el personal policial y recuperó todas sus pertenencias.

Se hicieron cargo del procedimiento la Oficial Primero, Rita Damiana Tejada y el Oficial Matías Luis Soria, quienes confeccionaron las actas de detención y secuestro y realizaron el croquis que ilustra el sitio donde el justiciable fue detenido. Fueron testigos de esos procedimientos Nicolás Sergio Wawryszczuk y Ariel Matías Bianco, quienes dieron fe de la legalidad del procedimiento.

A su vez, se cuenta con el informe técnico sobre el estado de conservación de los elementos incautados y sus fotografías, las cuales dan cuenta de su estado al momento del hecho ilícito.

Finalmente, tengo en consideración que el informe médico legal sostuvo que GONZÁLEZ se hallaba vigil, orientado en tiempo, espacio y persona. Coherente en sus manifestaciones consciente de su estado y situación. Ello me permite tener por acreditado que ambos pudieron comprender la criminalidad de su accionar.

IV.- CALIFICACIÓN LEGAL

La conducta desplegada por **FABIO GASTÓN GONZÁLEZ** encuentra adecuación típica en el delito de **hurto simple en grado de tentativa** (arts. 42, 45 y 162 del CP).

Esto es así, pues se cumplieron con los requisitos del tipo objetivo por cuanto se pudo comprobar que el justiciable intentó apoderarse de un bien mueble que le pertenecía a otra persona, aprovechándose de un descuido, sin ejercer fuerza en las cosas ni violencia contra las personas (Art. 162 CP).

El episodio deberá quedar en grado de conato en razón de que, si bien pudo apoderarse de esos bienes, no logró disponer libremente de ellos (Art. 42 CP). De tal suerte, el tribunal comparte el cambio de calificación legal, en razón del poco tiempo entre que tomó la mochila y fue detenido. A su vez, debe tenerse presente que tal situación se verifica en que ningún elemento fue sacado de la mochila y todo se recuperó en el estado en el que se hallaba.



Fabio Gastón GONZÁLEZ es autor dado que no se comprobó la intervención de ninguna otra persona y tuvo el dominio absoluto de la acción (Art. 45 CP).

V. GRADUACION DE LA PENA Y MODALIDAD DE CUMPLIMIENTO

A tenor de las reglas de los artículos 40 y 41 del Código Penal de la Nación debo resaltar la naturaleza del accionar y la extensión del daño.

En particular he de tener en cuenta que el delito no fue consumado, que el elemento en cuestión no logró salir de la esfera de custodia de su propietario, ni resultó dañado.

Por otro lado, he de valorar que **GONZÁLEZ** es una persona de escasos recursos, que no logró formar núcleo familiar propio y que no se vinculó con su padre. No terminó la escolaridad y tiene hábitos de trabajo en el rubro de la construcción.

En efecto, ponderando todas las circunstancias, encuentro razonable y adecuada la pena acordada por las partes, en atención a que esta será su primera condenación. Que sin perjuicio de que así lo pactaron las partes, el tribunal comparte que la pena sea de efectivo cumplimiento.

VI. COMPUTO DE PENA Y LIBERTAD.

En el marco de la presente causa GONZÁLEZ fue detenido el 24 de septiembre de 2023 y recuperó su libertad el día 25 de ese mismo mes y año; es decir que estuvo DOS DÍAS detenido, contándose como íntegro el día de su detención.

A su vez, volvió a quedar privado de su libertad el día 11 de marzo de 2026 y mantiene esa condición de manera ininterrumpida.

Por lo tanto, sumadas ambas fechas de detención, la pena de quince días de prisión de efectivo cumplimiento venció el día 23/03/2026; motivo por el cual corresponde ordenar su inmediata libertad desde su actual lugar de detención. La caducidad registral operará el día 23 de marzo de 2036.

En ambos casos, rigen las disposiciones de los artículos 24, 51 inciso 2do y 77 del Código Penal de la Nación y 493 del Código Procesal Penal de la Nación.

VII. COSTAS PROCESALES

Atento al resultado del juicio abreviado, corresponde intimar a **GONZÁLEZ** para que, dentro del quinto día de notificado, satisfaga la suma de





Poder Judicial de la Nación

**TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL**

cuatro mil setecientos pesos (\$4.700.-) en concepto de tasa de justicia, bajo apercibimiento de aplicarle una multa equivalente al cincuenta por ciento del citado monto (Arts. 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

VIII. NOTIFICACIÓN LEY 27327.

Teniendo en cuenta que la víctima sostuvo que no quería ser más notificada, déjese sin efecto la comunicación de la presente.

Por todo lo expuesto, de conformidad con las citas legales y los artículos 399, 403 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación, el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Nro. 12 de la Capital Federal con integración unipersonal,

RESUELVE:

I. CONDENAR A FABIO GASTÓN GONZÁLEZ, cuyos demás datos personales obran supra, a la pena de QUINCE DÍAS de prisión de efectivo cumplimiento y costas, por resultar autor material y penalmente responsable del delito de hurto en grado de tentativa (artículos 29 inciso 3ero, 42, 44, 45 y 162 del Código Penal de la Nación y 403 y 431 bis y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

II. TENER POR COMPURGADA LA PENA IMPUESTA Y ORDENAR LA INMEDIATA LIBERTAD DE FABIO GASTÓN GONZÁLEZ DESDE SU ACTUAL LUGAR DE DETENCIÓN. La caducidad registral operará el día 23 de marzo de 2036.

III. INTIMAR A FABIO GASTÓN GONZÁLEZ para que, dentro del quinto día de notificado, satisfaga, la suma de cuatro mil setecientos pesos (\$4.700.-) en concepto de tasa de justicia, bajo apercibimiento de aplicarle una multa equivalente al cincuenta por ciento del citado monto (Arts. 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

IV. No efectuar notificación conforme ley 27.372.

V. Notificar, REGISTRAR, y, oportunamente, ARCHIVAR el expediente.



